

CIENCIAS PENALES

Revista de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica

SETIEMBRE, 2004

AÑO 16, Nº 22

DOCTRINA EXTRANJERA

¿Por qué retiran las mujeres maltratadas las denuncias?

Elena Larrauri

La validez del sistema penal actual frente a los retos de la nueva sociedad.

Nieves Sanz Mulas

La era del control. Introducción crítica al derecho penal cibernético.

Tulio Lima Vianna

El nuevo proceso para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos en el ordenamiento español.

Lorenzo M. Bujosa Vadell

DOCTRINA NACIONAL

La cooperación penal internacional en América Latina.

Enrique Castillo Barrantes

La exclusión dolosa de la tipicidad y la analogía *in malam partem*. El caso del Banco Anglo Costarricense.

Francisco Castillo González

El peritaje psicológico en el delito de abuso sexual.

José Ramón González Magdalena

María Matamoros Peralta

Modelos de atención a víctimas del delito y el sistema costarricense.

Jeannette Arias Meza

La apertura del recurso de casación penal: Mitos y realidades.

José Joaquín Ureña S.

Resabios inquisitivos en el código procesal penal costarricense.

Rafael Angel Sanabria Rojas

Bases para fortalecer el proceso de modernización de los órganos auxiliares de la justicia penal.

Daniel González Álvarez

COMENTARIO DE LIBRO

"De las 'Repúblicas Aéreas' al Estado de Derecho". Debate sobre la marcha de la reforma judicial en América Latina.

Autores: Alberto M. Binder y Jorge Obando

JURISPRUDENCIA

Jurisprudencia penal.

Martín Rodríguez Miranda



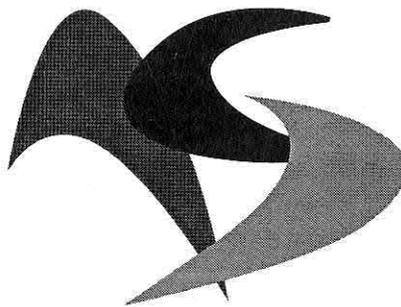
"Calas" Acrílico de Gerardo González

CIENCIAS PENALES

Revista de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica

SETIEMBRE, 2004

AÑO 16, Nº 22



ASOCIACIÓN DE CIENCIAS PENALES

ISSN 1409-0643

CONSEJO EDITORIAL

Daniel González Álvarez, Director
Francisco Dall'Anese Ruiz

DIRECCIÓN POSTAL

Sala Tercera, Corte Suprema de Justicia
Código Postal 4-1003
San José, Costa Rica
Fax (506) 295-3647
Correo electrónico: dgonzalez@poder-judicial.go.cr
Página web: www.cienciaspenales.org

CONSEJO EDITORIAL CONSULTIVO

<i>Dr. Kai Ambos</i>	<i>Alemania</i>
<i>Dr. Wolfgang Schöne</i>	<i>Alemania</i>
<i>Dr. David Baigún</i>	<i>Argentina</i>
<i>Dr. Raúl Zaffaroni</i>	<i>Argentina</i>
<i>Dr. Alberto Bínider</i>	<i>Argentina</i>
<i>Dr. Fernando de la Rúa</i>	<i>Argentina</i>
<i>Dr. Julio B. J. Maier</i>	<i>Argentina</i>
<i>Dr. Jaime Malamud G.</i>	<i>Argentina</i>
<i>Dr. Alejandro Colanzi Z.</i>	<i>Bolivia</i>
<i>Dra. Ada Pellegrini Grinover</i>	<i>Brasil</i>
<i>Dr. Juan Bustos Ramírez</i>	<i>Chile</i>
<i>Dr. Ignacio Berdugo Gómez de la Torre</i>	<i>España</i>
<i>Dr. Antonio González Cuéllar</i>	<i>España</i>
<i>Dr. Vicente Gimeno Sendra</i>	<i>España</i>
<i>Dr. Antonio Beristain Ipiña</i>	<i>España</i>
<i>Dr. Juan Luis Gómez Colomer</i>	<i>España</i>
<i>Dr. Giovanni Conso</i>	<i>Italia</i>

JUNTA DIRECTIVA

<i>Presidente:</i>	<i>Francisco Dall'Anese Ruiz</i>
<i>Vicepresidente:</i>	<i>Rafael Sanabria Rojas</i>
<i>Secretaria:</i>	<i>Hannia Soto Arroyo</i>
<i>Tesorero:</i>	<i>Carlos Núñez Núñez</i>
<i>Vocal:</i>	<i>José Luis Campos Vargas</i>
<i>Fiscal:</i>	<i>Mayra Campos Zúñiga</i>

Impreso en Costa Rica por EDITORIAL INTERNEM (Tel.234-9378) • Diseño Gráfico: Internem Publicidad
Corrección: Adrián Alfaro Obando • Portada de Gerardo González • Muestra Gráfica: Acrílicos de Gerardo González.

El contenido de los artículos publicados es responsabilidad de su autor y no necesariamente reflejan la opinión del Director, del Consejo Editorial o la Asociación.

ÍNDICE

DOCTRINA EXTRANJERA

- ¿Por qué retiran las mujeres maltratadas las denuncias?*
Elena Larrauri 7
- La validez del sistema penal actual frente a los retos de la nueva sociedad.*
Nieves Sanz Mulas 27
- La era del control. Introducción crítica al derecho penal cibernético.*
Tulio Lima Vianna 43
- El nuevo proceso para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos en el ordenamiento español.*
Lorenzo M. Bujosa Vadell. 51

DOCTRINA NACIONAL

- La cooperación penal internacional en América Latina.*
Enrique Castillo Barrantes. 59
- La exclusión dolosa de la tipicidad y la analogía in malam partem. El caso del Banco Anglo Costarricense.*
Francisco Castillo González 67
- El peritaje psicológico en el delito de abuso sexual.*
José Ramón González Magdalena
María Matamoros Peralta. 75
- Modelos de atención a víctimas del delito y el sistema costarricense.*
Jeannette Arias Meza. 89
- La apertura del recurso de casación penal: Mitos y realidades.*
José Joaquín Ureña S. 111
- Resabios inquisitivos en el código procesal penal costarricense.*
Rafael Angel Sanabria Rojas. 125
- Bases para fortalecer el proceso de modernización de los órganos auxiliares de la justicia penal.*
Daniel González Álvarez. 139

COMENTARIO DE LIBRO

- "De las 'Repúblicas Aéreas' al Estado de Derecho".
Debate sobre la marcha de la reforma judicial en América Latina.*
Autores: Alberto M. Binder y Jorge Obando. 155

JURISPRUDENCIA

- Jurisprudencia penal.*
Martín Rodríguez Miranda. 159

LA VALIDEZ DEL SISTEMA PENAL ACTUAL FRENTE A LOS RETOS DE LA NUEVA SOCIEDAD

Nieves Sanz Mulas*

***Política es el arte de aplicar en cada época de la Historia
aquella parte del ideal que las circunstancias hacen posible.***
ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO

Introducción

Que duda cabe, y nos guste o no, que la criminalización de una conducta sigue siendo un problema político. Una decisión claramente fundada en una serie de valoraciones sociales, económicas y culturales concretas. Pero, ¿y qué ocurre con los juristas? ¿Dónde está su, por lógica, necesaria aportación en la batalla contra la criminalidad?

El jurista —estamos de acuerdo con ZÚÑIGA—¹ ha perdido la capacidad de respuesta ante los problemas sociales, siendo finalmente el político quien toma la decisión sobre una concreta direccionalidad social y sobre los medios para alcanzarla. Y es que, frente a este embate de la política, los penalistas seguimos ciertamente estancados en el pasado, usando armas del todo trasnochadas y poco, o nada, eficientes. Esto es, mientras el político aduce utilidad, el penalista responde con una “rigurosidad científica” que ya no es de recibo. Y, mientras tanto, la sociedad demanda más protección, y a esa petición hay que darle una respuesta.

Porque las sociedades actuales viven en continua transformación y en ellas las ciencias solo se legitiman por su capacidad para resolver problemas sociales. Luego, el reto fundamental de los penalistas se halla en la búsqueda de soluciones eficaces, frente al problema de la crimi-

nalidad, y con respeto, claro, de las reglas fundamentales de intervención penal. Y ello pasa, sin duda, “por una racionalización de la Política criminal buscando un elenco de respuestas no necesariamente penales”².

Política y derecho, por tanto, como los dos grandes sistemas de regulación de la vida social, deben buscar caminos convergentes, “lo que en el ámbito de la prevención de la criminalidad significa —concordamos nuevamente con ZÚÑIGA— racionalizar la política criminal, juridificando la acción política y politizando la acción jurídica”³. O lo que es lo mismo, acabar con la actual “apropiación política del discurso jurídico”⁴.

Notas definitorias de la sociedad moderna

No cabe duda de que cada sociedad produce su propia criminalidad. Y esto es así porque el fenómeno criminal no es sino el producto de unas determinadas coordenadas históricas y sociales. No existen, por tanto, tipologías abstractas de criminalidades, sino personas que por determinadas circunstancias sociales realizan comportamientos que en ese momento son considerados delictivos. Esto es, la definición del delito es el resultado de una sistemática negociación entre las demandas sociales, siempre más dinámicas que las ofertas institucionales, y la normalización de dichas demandas por parte del Estado⁵.

* Profesora de derecho penal, Universidad de Salamanca

1. ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, L., *Política criminal*, Colex, Madrid, 2001, p. 20.

2. *Ibidem*.

3. *Ibidem*.

4. GARCÍA INDA-SUSIN BETRAN, “Libertad y seguridad en la crisis del bienestar”, en *CPC*, n° 55, 1995, p. 357.

5. SAN JUAN, C., “Control social y reacción social ante la criminalidad de los inmigrantes”, en *Eguzkilore. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, n° 13, diciembre 1999, p. 19.

En este sentido, y ciñéndonos a las sociedades occidentales posindustrializadas, o posmodernas, entre las que cabe integrarse la nuestra, podemos hacer destacar como notas definitorias, condicionantes de la actual política criminal, las siguientes:

1. Sociedad de comunicación

El protagonismo del que hoy día "gozan" los medios de comunicación no tiene precedentes. Los *mass media* han adquirido el liderazgo absoluto como poder configurador de imágenes, demandas y expectativas sociales, y con intereses, por supuesto, consumistas. Pero eso no es todo, y ahí comienza el problema. Este poder paulatinamente se va convirtiendo también en poder disciplinario, esto es, en control social informal. Porque a través de la creación de imágenes también se configuran roles, estereotipos sociales de las conductas desviadas y de la criminalidad. Es más, cabe aducir su indudable influencia en la demanda de concretas políticas criminales, y por lo general de claro carácter represivo, y en las que el sistema penal está llamado a actuar como *prima ratio*, "cual poder apaciguador de inquietudes sociales"⁶.

Raro será el día que nos despertemos sin noticias "vinculadas" a la criminalidad; es más, ninguna crisis, por muy remota que se encuentre en el espacio, no es ajena⁷. Pero ya no solo es importante lo que "es" la criminalidad, sino lo que "parece" ante la sociedad y lo que esta demanda con su "visión" al sistema penal. El poder configurador de la sociedad con el que cuentan los medios de comunicación, ha hecho trasladar al sistema penal el debate social de cuestiones valorativas que interesan a los ciudadanos. Cuestiones como la violencia doméstica, la corrupción política, los ataques al medio ambiente, el acoso sexual en las empresas, el terrorismo, etc.⁸

Conflictos todos ellos que, al no ser asumidos ni por los poderes políticos ni por las fuerzas sociales, llegan *prima ratio* al sistema penal, exigiéndosele respuestas contundentes que sirvan como muestra de un supuesto consenso social sobre los temas a debate. Una nueva fun-

ción, esta asumida por el sistema penal, que influye claramente en su configuración, reforzando su tarea de medio de control social. Unos efectos promocionales, instrumentales, funcionalizadores del sistema social de consenso, que tiene claros resultados nocivos para el propio sistema penal y para la sociedad en general.

Porque lo que, finalmente, se está fomentando no es sino un uso utilitarista del derecho penal, que provoca un abuso de la intervención penal, legitimando su actuación en *prima ratio* y propiciando que se privilegie su función preventiva sobre la de protección de bienes jurídicos. Lo que solo cabe traducirse, al final, en una función meramente simbólica del derecho penal, y por ello carente de toda legitimación —concordamos con DÍEZ RIPOLLÉS—, "en cuanto que su configuración ya no aspira a, ni por lo general puede, fundamentarse en su eficacia para proteger bienes jurídicos y evitar la delincuencia, único fin que permite justificar la correspondiente decisión legislativa"⁹.

2. Sociedad del riesgo

La sociedad actual, de igual modo, se caracteriza por la aparición de nuevos avances tecnológicos. Vivimos en la era de la tecnología y ello, sin duda, ha significado un notable aumento del bienestar individual, pero también ha acarreado importantes consecuencias en lo que a los conflictos sociales y la forma de abordarlos se refiere. La revolución científica y técnica, como tendremos ocasión de comprobar, constituye tanto un factor de progreso como un motivo acuciante de nuevas desigualdades en la sociedad internacional. Aporta todo un arsenal de expectativas que pueden servir tanto para liberar al hombre de sus servidumbres frente a la naturaleza, como para imponerle nuevas y mucho más sofisticadas técnicas de dominación frente a sus semejantes¹⁰.

Buena parte de las amenazas a que los ciudadanos estamos expuestos provienen, precisamente, de decisiones que otros conciudadanos adoptan en el manejo de los avances técnicos¹¹: riesgos para el medio ambiente o para

6. ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, L., *Política criminal, ob. cit.*, p. 254.

7. MESA, R., *La nueva sociedad internacional*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1992, p. 111.

8. ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, L., *Política criminal, ob. cit.*, p. 255.

9. DÍEZ RIPOLLÉS, J.L., "Exigencias sociales y política criminal", en *Claves de razón práctica*, nº 85, 1998, p. 50.

10. MESA, R., *La nueva sociedad internacional, ob. cit.*, p. 117 y ss.

11. SILVA SÁNCHEZ, J.M., *La expansión del derecho penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales*, Cuadernos Civitas, Madrid, 1999, p. 22.

los consumidores o usuarios que derivan de las aplicaciones técnicas de los desarrollos en la biología, la genética¹², la industria química, la informática, las telecomunicaciones, el tráfico rodado, la producción masiva de alimentos, etc. Lo que, sin embargo, no quiere decir que la nuestra sea una era más peligrosa, ni más arriesgada, que la de las generaciones anteriores, simplemente es que el balance de riesgos y peligros ha cambiado¹³.

Vivimos en un mundo donde los peligros creados por nosotros mismos son tan amenazadores, o más, que los que proceden del exterior. Ciertamente, algunos son verdaderamente catastróficos, como el riesgo ecológico mundial, la proliferación nuclear o el colapso de la economía mundial; otros, en cambio, nos afectan más a título individual, por estar relacionados con la dieta, la medicina, etc.¹⁴. Pero la consecuencia es una: el surgimiento y consolidación de bienes jurídicos colectivos tales como la salud pública, el medio ambiente, la ordenación del territorio o los vinculados a muy diversos aspectos del orden socioeconómico. Es lógico, pues, que hoy se hable de “Sociedad del riesgo”, de “Derecho penal del riesgo”, con importantes repercusiones para la política criminal¹⁵.

La protección de tales bienes jurídicos colectivos da ocasión a abundantes riesgos y dificultades, derivados en su mayor parte de la ausencia de suficiente reflexión sobre su adecuado tratamiento. Entre todos estos riesgos, sin duda, destaca el que el derecho penal se introduzca en ámbitos en los que no resulta eficaz, perdiendo de vista la nota de subsidiariedad frente a otro tipo de intervenciones sociales, jurídicas o no, que le es inherente. Un riesgo al que suele seguirle con frecuencia, y nuevamente, el caer en actuaciones puramente simbólicas¹⁶.

Pero no todo queda aquí, las nuevas tecnologías, sobre todo, han incidido en la configuración del ámbito de

la delincuencia no intencional¹⁷. Esto es —escribe SILVA— las consecuencias lesivas del “fallo técnico” aparecen como un problema central de este modelo¹⁸. Más que de resultados, ahora se habla de “riesgos”, de “peligros” para bienes jurídicos, con el consiguiente cambio en las reglas de la causalidad, culpabilidad y responsabilidad¹⁹.

Ello explica que la actual configuración de los tipos penales sea predominantemente de “delitos de peligro”, incluso de “delitos de peligro abstracto”, pues es en el dominio del peligro, en la capacidad del actuar humano de contener el riesgo de su conducta, donde viene a centrarse lo injusto. El adelantamiento de la intervención penal parece, pues, justificado. Pero, ¿hasta qué punto? ¿Cuál es el riesgo permitido en cada conducta? ¿Cuál es el nivel máximo de riesgo por encima del cual se establece el injusto penal?²⁰

La respuesta es labor del derecho administrativo, como encargado de delimitar, normativizar y reglamentar todos estos sectores de riesgos socialmente relevantes. Lo cual tiene una importante repercusión político criminal: el acudir necesariamente a las leyes penales en blanco, pues la determinación de lo prohibido se desplaza a instancias extrapenales, con los problemas que tal técnica legislativa siempre conlleva. Además, a través de la técnica de los delitos de peligro, sobre todo abstracto, se puede atentar con facilidad contra el principio de seguridad jurídica, y se promueve un indebido alejamiento de las referencias materiales a las que no debe renunciar el derecho penal y que pretende asegurar el principio de lesividad. Nos situamos, en consecuencia, frente a un sector prioritario de la política criminal, en el que —de acuerdo con DÍEZ RIPOLLÉS—²¹ se deben centrar los esfuerzos y la reflexión.

12. Piénsese, como ejemplo, en toda la controversia suscitada sobre los alimentos modificados genéticamente. Ya crecen cultivos modificados de este modo en 35 millones de hectáreas de tierra en el mundo —un área 1,5 veces mayor que Gran Bretaña—. La mayoría se siembra en Norteamérica y China. Los cultivos incluyen soja, maíz, algodón y patatas. Si partimos de que la tecnología genética es esencialmente nueva, es lógica la preocupación por el riesgo que este tipo de cultivos pueda suponer para la salud a medio o largo plazo.

13. GIDDENS, A., *Un mundo desbocado. Los efectos de la globalización en nuestras vidas*, Taurus, Madrid, 2001, p. 47.

14. *Ibidem*.

15. ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, L., *Política criminal*, ob. cit., p. 258.

16. DÍEZ RIPOLLÉS, J.L., “Exigencias sociales y política criminal”, ob. cit., p. 53.

17. Sin olvidar, obviamente, que los avances tecnológicos también ofrecen a la delincuencia nuevos instrumentos y herramientas para delinquir con mayor velocidad y más impunidad, especialmente la criminalidad organizada. Véase *Infra*, apartado III.2.B).

18. SILVA SÁNCHEZ, J.M., *La expansión del derecho penal*, ob. cit., p. 22.

19. ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, L., *Política criminal*, ob. cit., p. 259.

20. *Ibidem*.

21. DÍEZ RIPOLLÉS, J.L., “Exigencias sociales y política criminal”, ob. cit., p. 53.

3. Sociedad compleja y organizada

Nuestras sociedades también destacan por su enorme complejidad, pues la interacción individual ha alcanzado niveles hasta ahora del todo desconocidos. Son características definitorias del sistema social actual, entre otras: el desarrollo social de los últimos tiempos, la multiculturalidad como nota cada vez más característica, el vertiginoso proceso urbanístico que sufren las grandes ciudades, la división del trabajo y la proliferación de estructuras colectivas. Factores todos ellos que determinan el que las conductas lesivas ya no se produzcan como antes, por el comportamiento de una sola persona, sino por la interrelación de conductas en organizaciones sociales, especialmente empresas, que al tener una división funcional del trabajo —jerarquías— funcionan con una serie de principios como los de obediencia, confianza, etc., con el correspondiente contexto de riesgo para bienes jurídicos²². Esto es, la sociedad actual, de igual modo que se presenta mucho más compleja en su estructuración, se muestra mucho más delicada en su funcionamiento²³.

La creciente interdependencia de los individuos da lugar a que, cada vez en mayor medida, la indemnidad de los bienes jurídicos de un sujeto dependa de la realización de conductas positivas (de control de riesgos) por parte de terceros. Y ello tiene como consecuencia —nos advierte SILVA— la tendencia hacia una exasperación de los delitos de comisión por omisión, que incide directamente en su reconstrucción técnico-jurídica²⁴. Y si a esto, además, le unimos el que la construcción de las sociedades es de persona jurídica, sin duda nos encontramos ante un programa bastante complejo a la hora de individualizar las correspondientes responsabilidades²⁵.

4. Sociedad globalizada y criminalidad transnacional

De igual modo, las nuestras son unas sociedades, sin duda, intercomunicadas, “globalizadas”, que se encuentran influenciándose unas a otras, determinándose en sus valores culturales y modos de vida, recíprocamente. La sociedad comunicativa moderna, que acerca las distancias y a los individuos, crea nuevos tipos de relaciones sociales que hasta ahora no estamos en capacidad de ordenar y controlar socialmente²⁶. Esto es, y en palabras literales de GIDDENS, “para bien o para mal lo único cierto es que nos vemos propulsados a un orden global que nadie comprende del todo, pero que hace que todos sintamos sus efectos”²⁷. Es más, cabría, incluso, aducir varias razones que tornan irreversible la globalidad²⁸: el ensanchamiento del campo geográfico y la creciente densidad del intercambio internacional, así como el carácter global de la red de mercados financieros y del poder de las empresas multinacionales; la revolución en el terreno de la información y la tecnología de la comunicación; la exigencia de respetar los derechos humanos, en cuanto estos son considerados como el principio de la democracia; la política mundial, cada vez más *posinternacional* y *policéntrica*; el problema de la pobreza global; la crisis del principio tradicional de soberanía; una nueva concepción de la estatalidad.

La globalización, que duda cabe, está reestructurando nuestros modos de vivir, y de forma muy profunda. Está dirigida por Occidente, lleva la fuerte impronta del poder político y económico estadounidense y —aquí comienza el problema— es altamente desigual en sus consecuencias²⁹. Porque la globalización es un fenómeno, sobre

22. Por no mencionar el hecho de que la mayor densidad poblacional de las grandes ciudades aumenta el anonimato de los individuos, y con él mejoran las posibilidades de que la criminalidad se desarrolle. O de que la fragmentación social de la familia, por los cambios de roles, la incorporación de la mujer al trabajo, los desplazamientos de uno de los miembros de la pareja a otras áreas geográficas, produce necesariamente conflictividad social, conductas desviadas y criminalidad. Véase en ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, L., *Política criminal*, ob. cit., p. 263. Y estos son unos aspectos de la globalización —nos recuerda GUIDDES— al menos tan importantes como los que se producen en el mercado global. Véase en GIDDENS, A., *Un mundo desbocado. Los efectos de la globalización en nuestras vidas*, ob. cit., p. 16.

23. MESA, R., *La nueva sociedad internacional*, ob. cit., p. 122.

24. SILVA SÁNCHEZ, J.M., *La expansión del derecho penal*, ob. cit., p. 23.

25. ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, L., *Política criminal*, ob. cit., p. 263.

26. *Ibidem*, p. 264.

27. GIDDENS, A., *Un mundo desbocado. Los efectos de la globalización en nuestras vidas*, ob. cit., p. 19.

28. GURRUTXAGA ABAD, A., “Los nuevos retos de los Derechos Humanos”, en *Eguzkilore. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, n° extraordinario 12, 1998, p. 233.

29. Al respecto, GUIDDENS escribe: “La globalización, razonan algunos, crea un mundo de ganadores y perdedores, unos pocos en el camino rápido hacia la prosperidad, la mayoría condenada a una vida de miseria y desesperación. Las estadísticas al respecto son angustiosas. La porción de renta global de la quinta parte más pobre de la población mundial se ha reducido del 2,3 % al 1,4% entre 1989 y 1998. La proporción que se lleva la quinta parte más rica, en cambio, ha aumentado. En el África subsahariana 20 países tienen menor renta per cápita en términos reales que a finales de los años sesenta. En muchos países poco desarrollados las normas de seguridad y medio ambiente son escasas o prácticamente inexistentes. Algunas empresas transnacionales venden mercancías que son restringidas o prohibidas en los países industriales —medicinas de poca calidad, pesticidas destructivos o cigarrillos con un alto contenido en nicotina y alquitrán—. En lugar de una aldea global, alguien podría decir, esto parece más el saqueo global”. Véase en GIDDENS, A., *Un mundo desbocado. Los efectos de la globalización en nuestras vidas*, ob. cit., p. 27 y ss.

todo, económico, que se define por la eliminación de restricciones a las transacciones y la ampliación de los mercados. Pero las fronteras no solo se abren para los ciudadanos, sino también para la delincuencia —en especial la organizada— que, aprovechándose de los canales del comercio internacional libre y de los adelantos tecnológicos, mueve capitales, beneficios, personas y mercancías ilícitas de todo tipo³⁰.

La criminalidad de la globalización es, por tanto, criminalidad de sujetos poderosos, caracterizada no solo por la magnitud de sus efectos económicos, sino también políticos y sociales, pues tiene una notable capacidad de desestabilización de los mercados y de corrupción de funcionarios y gobernantes³¹. Es lógico, pues, que constituya uno de los grandes retos de la actual política criminal. Porque, hoy por hoy, son más que evidentes las imperfecciones del sistema de imputación individual del derecho penal, haciéndose absolutamente necesaria la creación de nuevos mecanismos de imputación que respondan mejor a una criminalidad que es transnacional, organizada, empresarial. Dos frentes deben, sobre todo, trabajarse: el problema de la imputación en organizaciones complejas y el carácter transnacional del delito³².

5. Sociedad de la inseguridad y de los sujetos pasivos

La nuestra también cabe ser definida como la sociedad de la inseguridad³³. Entre sus causas, sin duda, se encuentran las dificultades de la población para adaptar-

se a sociedades en continuo desarrollo. La actual revolución de las comunicaciones da lugar a un vértigo, derivado de la falta de dominio del curso de los acontecimientos, que solo cabe traducirse en términos de inseguridad. Esto es, a las dependencias tradicionales hay que sumar ahora la subordinación tecnológica, probablemente más grave que las anteriores por la sutileza con que actúa y la asepsia con que es presentada su utilización. Porque, que duda cabe —y coincidimos con MESA—³⁴, en que el conocimiento solo es liberador cuando se encuentra a la libre y entera disposición de todos. El saber en manos de unos pocos siempre será la característica definitiva en la articulación de un mecanismo de poder y de dominación.

De igual modo, a través de los medios de comunicación, donde lo lejano y lo cercano muchas veces pierden sus contornos, y donde la reiteración y actitud (dramatización, morbo) con que se examinan determinadas noticias actúan como verdaderos agentes multiplicadores de los ilícitos y las catástrofes³⁵, se provocan percepciones inexactas³⁶ que generan verdaderas situaciones de inseguridad³⁷. Es más, incluso las propias instituciones públicas encargadas de reprimir la criminalización contribuyen con esa difusión de la sensación de inseguridad, con la transmisión de imágenes sesgadas de la realidad³⁸. Consecuencia de todo ello: la seguridad se convierte en una pretensión social a la que se supone el Estado, y en particular el derecho penal, deben dar respuesta. Vivimos, por tanto, en una sociedad del miedo. Y ese miedo puede llegar a ser tanto o más dañino para la sociedad que el mismo delito, puesto que genera conductas en los

30. ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, L., *Política criminal, ob. cit.*, p. 265.

31. SILVA SÁNCHEZ, J.M., *La expansión del derecho penal, ob. cit.*, p. 70.

32. ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, L., *Política criminal, ob. cit.*, p. 265.

33. SILVA SÁNCHEZ, J.M., *La expansión del derecho penal, ob. cit.*, p. 27 y ss.

34. MESA, R., *La nueva sociedad internacional, ob. cit.*, p. 143.

35. A nadie se le escapa, por ejemplo, la "influencia" que en la conciencia social ejerce la proliferación de los programas caracterizados como "reality shows" en muchos medios de comunicación.

36. Llegando así más a una inseguridad "creada" que real. Porque deberíamos preguntarnos hasta qué punto esa sensación de inseguridad está en función del aumento de la criminalidad o más bien se trata de una "construcción ideológica", una realidad más o menos inventada o cuanto menos "redibujada" convenientemente, en función de otros factores como la experiencia vivida por personas cercanas, las informaciones difundidas por los medios de comunicación, la insatisfacción ante el sistema penal, etc. En resumidas cuentas, una perspectiva distorsionada de la realidad social construida a partir de indicadores estadísticos de criminalidad y resortes emotivos de algunos medios de comunicación de masas. Véase en GARCÍA INDA-SUSIN BETRAN, "Libertad y seguridad en la crisis del bienestar", *ob. cit.*, p. 358.

37. En palabras de GARAPÓN: "Los medios, que son el instrumento de la indignación y de la cólera públicas, pueden acelerar la invasión de la democracia de la emoción, propagar una sensación de miedo y de victimización e introducir de nuevo en el corazón del individualismo moderno el mecanismo de chivo expiatorio que se creía reservado para tiempos revueltos". Véase en GARAPÓN, *Juez y democracia*, Barcelona, 1997, p. 94.

38. Por ejemplo, la criminalidad de las minorías étnicas —sean extranjeros, o inmigrantes o gitanos— está a la orden del día en el discurso político. A fin de probar que los extranjeros delinquen más que los nacionales, los políticos con tendencia nacionalista o aun xenófoba (¡y ahora son numerosos!) comparan los delitos cometidos por los nacionales con los cometidos por los miembros de la minoría aludida. El resultado es muy distinto si —como lo han mostrado investigaciones criminológicas— la criminalidad de miembros de una minoría es puesta en relación con la de un grupo de nacionales del mismo grado de desventaja social: la tasa de criminalidad es más o menos igual, y la teoría según la cual estas minorías cometen más delitos que los otros, es descalificada como lo que es: un mito fundado en un prejuicio. Véase en BARTSCH, H.J., "Política criminal contemporánea perspectivas europeas", en *Eguzkilore. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, n.º 9, diciembre 1995, p. 12 y 13.

ciudadanos que pueden poner en peligro la seguridad de la población³⁹, además de contribuir a un determinado consenso que continuamente legitime discursos basados en la ley y el orden, con el correspondiente peligro para la convivencia democrática.

Pero no todo acaba aquí, los aumentos de expectativas de los individuos en las sociedades del bienestar, el incremento del nivel de vida de las capas medias, y los medios de comunicación que sirven de dinamizador de esas expectativas, hacen que se produzca una "inflación de los derechos", identificados con cualquier expectativa merecedora de tutela, como los derechos del medio ambiente, la calidad de vida, los derechos de los animales, etc.⁴⁰

Esto es, todos nos identificamos con la víctima del delito. En un momento cultural en el que la referida criminalidad de los poderosos preside la discusión doctrinal, pero también la actividad de los tribunales que trasciende a los medios de comunicación y, en consecuencia, la representación social del delito, es ciertamente comprensible que la mayoría tienda a contemplarse a sí misma más como víctima potencial que como autor potencial⁴¹. La nuestra, en definitiva, es también una sociedad de "sujetos pasivos", donde se plantea la preeminencia de la necesidad de "vivir" y, con ello, también la reducción de las fronteras del riesgo permitido. Consecuencia: de nuevo, el consiguiente incremento de la apreciación de deberes de cuidado y de la tipificación de delitos de peligro⁴².

En resumen, todos los fenómenos aducidos no parecen sino conducir a un cambio global en la representación

de la criminalidad de signo claramente defensista⁴³. Esto es, a un aumento progresivo e imparable en la criminalización de conductas y su represión. A una política criminal de expansión práctica del derecho penal, en definitiva, que en poco o nada se parece a la necesaria restricción del mismo que la doctrina décadas atrás viene predicando desde la teoría.

El derecho penal y la nueva sociedad. Tendencias actuales

1. Delineamientos generales en nuestro país

Seguramente —nos advierte SILVA—⁴⁴ nunca se había hablado tanto, en los círculos intelectuales, de la necesidad de reconducir la intervención punitiva del Estado hacia un derecho penal mínimo, como se hace en nuestros días. Pero, irónicamente, también hacía mucho que no se constataba una tendencia legislativa de expansión del derecho penal como la que actualmente se vive. Y esta también es, tristemente, una característica por constatar en el Código Penal español de 1995⁴⁵.

A lo largo de su texto asistimos a la introducción de nuevos tipos delictivos y al agravamiento general de las penas llamadas a sancionar los delitos ya existentes (sobre todo los socioeconómicos). Una criminalización de ninguna manera contrarrestada con la lógica, y consiguiente, descriminalización de aquellas figuras delictivas en nuestros días carentes de toda lógica. Una clara tendencia expansiva puesta aun más de manifiesto con las continuas reformas que, desde su nacimiento, nuestro

39. GARCÍA INDA-SUSIN BETRAN, "Libertad y seguridad en la crisis del bienestar", *ob. cit.*, p. 359.

40. FERRAJOLI, L., *Derecho y garantías. La ley del más débil*, Madrid, Trotta, 1999, p. 106.

41. SILVA SÁNCHEZ, J.M., *La expansión del derecho penal*, *ob. cit.*, p. 40 y 41.

42. *Ibidem*, p. 31 y ss.

43. *Ibidem*, p. 43.

44. *Ibidem*, p. 15.

45. Ya en su Exposición de Motivos se hace alusión a la existencia de "una antinomia entre el principio de intervención mínima y las crecientes necesidades de tutela de una sociedad cada vez más compleja" justificándose una "prudente acogida a nuevas formas de delincuencia".

texto punitivo viene experimentando⁴⁶, y que en la que ahora estamos “sufriendo” ha encontrado su clara “piedra de toque”⁴⁷.

Respecto de esta tendencia, son ciertamente reveladoras las palabras de SÁEZ VALCÁRCEL: “Cuando uno se enfrenta al código penal desde la perspectiva de los materiales legislativos previos, el proyecto del Gobierno, las enmiendas elaboradas por los grupos parlamentarios y las intervenciones de sus portavoces en la Comisión de Justicia, se sorprende ante la imposibilidad de identificar un discurso que permita calificarse, al menos, como liberal. La nota que distinguía las opciones en liza, no era que unas defendieran la intervención punitiva y otras se mostrarán más propicias a su restricción, sino la diversa naturaleza de los comportamientos que pretendían castigar. Aquéllos incidieron en los valores tradicionales, ya representados con exceso en el código penal, mientras que las izquierdas intentaron criminalizar ofensas a los valores colectivos que estuvieron en ascenso durante la década de los ochenta: los derechos de los trabajadores y de las mujeres, la protección del medio ambiente, los intereses de las minorías, la discriminación, el racismo y los delitos de cuello blanco. Pero, su espacio de debate es el mismo. Ninguna de esas opciones puso en cuestión la prisión ni la inflación del derecho penal”⁴⁸.

Pero, por supuesto, todo tiene un precio, y algunas de las consecuencias inmediatas de esta política criminal, basada en tipificación todo aquello que la sociedad pide sin un juicio de maduración lógico y previo, son, como nos advierte DÍEZ RIPOLLÉS⁴⁹: la creación de delitos de casi imposible aplicación por un juez o tribunal respetuoso de las garantías penales⁵⁰; la formulación de tipos delictivos superfluos o redundantes, con aparente ignorancia de lo ya existente⁵¹, motivados por no más de una docena de conductas lesivas concentradas en el tiempo pero suscitadoras de una transitoria inquietud social⁵²; y, finalmente, pero no por ello menos importante, la producción de efectos contrarios a los deseados con relación a la protección de bienes jurídicos⁵³. ¿Nos pasará lo mismo con la macro-reforma que actualmente se está discutiendo? Mucho nos tememos que sí, pues esa “maduración” de la que habla este autor no está, precisamente, siendo la nota definitiva de la misma.

2. Actuales líneas de preocupación. La delincuencia de la globalización

El mundo en el que nos encontramos hoy no se parece mucho al mundo en que vivió BECCARIA. Tampoco lo vivimos de la misma manera. En lugar de estar cada vez más bajo nuestro control, parece fuera de

46. Las reformas llevadas a cabo por LO 2/1998, de 15 de junio, relativa a los delitos de terrorismo; LO 11/1999, de 30 de abril, relativa a los delitos contra la libertad e indemnidad sexual; la LO 14/1999, de 9 de junio, en materia de protección a las víctimas de malos tratos; la LO 2/2000, de 7 de enero, en materia de prohibición del desarrollo y el empleo de armas químicas; la LO 3/2000, de 11 de enero, en materia de lucha contra la corrupción de agentes públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales; y la LO 7/2000, de 22 de diciembre, en relación con los delitos de terrorismo; la LO 4/2000, de 11 de enero, y la LO 8/2000, de 22 de diciembre, en materia de extranjeros; y la LO 9/2002, de 10 de diciembre, sobre sustracción de menores.

47. El pasado 17 de enero de 2003 el Consejo de Ministros aprobó una profunda reforma del CP español, afectante a 175 artículos de los 639 vigentes, y que al día de hoy aun se discute, no pareciendo que su contenido final vaya a variar mucho del propuesto. El catalogado en su momento como “Código penal de la democracia” se ha transformado en lo que el propio Gobierno denomina “Código penal de la seguridad”. Una “remodelación” de nuestro texto punitivo caracterizada por una importante, e inadmisibles, agravación de las penas —llegando hasta los 40 años de prisión y, por si esto fuera poco, previendo su cumplimiento íntegro—, un incremento de las conductas delictivas y unas medidas de seguridad claramente xenófobas hacia los inmigrantes delincuentes. Una reforma, en definitiva, “hija” del oportunismo electoralista —están previstas elecciones municipales para el próximo mes de mayo—, y de la necesidad del gobierno de desviar la atención popular de un tema que, ciertamente, pone en entredicho su gestión: el del desastre ecológico, sin precedentes en España, ocasionado por el petrolero griego “Prestige” sobre las costas gallegas, asturianas y vascas.

48. SÁEZ VALCÁRCEL, *JPD*, nº 26, julio, 1994, p. 4.

49. Ellas como consecuencias negativas desde la perspectiva aquí manejada, pero sin olvidar los claros beneficios inmediatos que tal “política” significa para los que la acogen: “una imagen positiva y dinámica del legislador y de los poderes públicos en general; se enmascara, a través del prestigio del que goza la contundencia de la reacción penal, la ausencia de otras medidas de intervención social realmente eficaces; se acrecientan infundadamente y a bajo coste los sentimientos de seguridad de los ciudadanos; y se realizan labores de pedagogía social utilizando uno de los medios de control social más duros de los que dispone la sociedad sin necesidad de dar explicaciones”. Véase, en DÍEZ RIPOLLÉS, J.L., “Exigencias sociales y política criminal”, *ob. cit.*, p. 51.

50. Esto ocurre, por ejemplo, en un buen número de las nuevas figuras introducidas entre los delitos contra la administración pública, como respuesta a la corrupción política o administrativa, comenzando con los delitos de tráfico de influencias y continuando con algún supuesto de cohecho o malversación.

51. Como cabe comprobarse, por ejemplo, en la regulación de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales (art. 178 y ss.), cuya reforma por LO 11/99 fue ciertamente, y en líneas generales, bastante desafortunada.

52. Es lo que sucede, por ejemplo, con el delito que castiga a los denominados conductores suicidas.

53. Así ocurre con el nuevo delito de acoso sexual, medio de enganche de los partidos políticos para el feminismo, y que ha logrado que actualmente las amenazas condicionadas a la realización de un comportamiento sexual reciban un tratamiento privilegiado frente a las restantes, por lo que el acosador sexual ha mejorado notablemente su *status* social.

él. Es más, y de acuerdo nuevamente con GIDDENS, algunas de las tendencias que se suponía harían la vida más segura y predecible para nosotros, incluido el progreso de la ciencia y la tecnología, tienen a menudo el efecto contrario. La globalización introduce otras formas de riesgo e incertidumbre, especialmente las relativas a la economía electrónica globalizada⁵⁴. En definitiva, cabe aseverar que la globalización se muestra como un arma de doble filo, con importantes repercusiones en la criminalidad y, en consecuencia, en la forma de hacerle frente. Esto es, en la política criminal de las sociedades que, nos guste más o menos, estamos obligados a "sufrirla".

A) Los movimientos migratorios. La inmigración ilegal.

La era de la globalización mundial trae consigo no solo el fenómeno de la transnacionalización económica y política, sino también el de la propia transnacionalización humana a través de los flujos migratorios. Porque, desgraciadamente, y así nos lo recuerda LUCAS, globalización no equivale a universalización⁵⁵, y ello ha degenerado en una disparidad extrema en la situación económica de los habitantes de los diversos Estados ubicados al Norte (paradigma de riqueza) y Sur (paradigma de pobreza) del territorio mundial, provocando con ello que los nacionales de los países pobres inicien una progresiva emigración hacia los países más ricos⁵⁶. Y este es un fenómeno que está afectando, incluso, a sociedades y países que habían mantenido, hasta ahora, un grado de homogeneidad y estabilidad muy avanzados.

Esto es, la sociedad europea actual se ha convertido en una especie de *meeting-point* humano donde pugnan por convivir razas, religiones, lenguas, culturas, costumbres y tradiciones extraordinariamente variadas. Son estos, en consecuencia, unos tiempos de perplejidad que están provocando el cataclismo generalizado de poderosas creencias, valores y convicciones que habían mantenido y acompañado a la humanidad a lo largo de la era moderna⁵⁷.

Y es que de la mano de la emigración, y desde una perspectiva penal y criminológica, viene un problema de adaptación, desviación socio delictiva, desarraigo y marginalidad social, sujetas a problemas como el de la falta de empleo, educación y demás carencias sociales que en sí constituyen un problema de socialización. Porque la idea de conflicto es innata a la idea de diversidad. Las soluciones, en consecuencia, no pueden venir sino de la mano de interpretaciones integradoras. O lo que es lo mismo, de una política criminal de funciones integradoras y no al revés⁵⁸.

Porque, igual que sí hay consenso en la comunidad internacional en torno a la conveniencia de reducir el rápido crecimiento de la población, no lo hay naturalmente respecto de la conciencia de suprimir, atenuar o intensificar las migraciones internacionales, ni puede haberlo. De igual modo, y lógicamente, es claro el consenso acerca de la conveniencia de atacar las causas de las migraciones involuntarias y de reducir o eliminar la necesidad de recurrir involuntariamente a la migración y, desde luego, de contener y frenar el racismo, el etnocentrismo y la xenofobia que, desgraciadamente, casi siempre florecen en torno a cualquier movimiento migratorio.

Pero antes, el consenso debe versar acerca de combatir las causas que de manera creciente mueven a millones de personas a demandar asilo y refugio en otros países y de mejorar la suerte de los contingentes de asilados y refugiados. Un acuerdo que, finalmente, cabe extenderse a la conveniencia de reducir el volumen de las migraciones indocumentadas e ilegales y, desde luego, a incrementar la cooperación entre países receptores y países emisores, entre otros motivos para facilitar la integración de los inmigrantes, especialmente de los establecidos con título reconocido y facilitar el retorno de los que lo desean⁵⁹.

Porque —concordamos completamente con SAN JUAN— realmente no existe un conflicto social entre

54. GIDDENS, A., *Un mundo desbocado. Los efectos de la globalización en nuestras vidas*, ob. cit., p. 14 y ss.

55. DE LUCAS, J., "La globalización no significa universalidad de los derechos humanos. (En el 50 aniversario de la Declaración del 48)", en *JPD*, n° 32, julio 1998, p. 3.

56. SUBIJANA ZUNZUNEGUI, I.J., "La inmigración ilegal y el Código Penal. En especial el art. 188 del CP: Tráfico de personas para su explotación sexual", en *Eguzkilore. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, n° 13, diciembre 1999, p. 26.

57. JÁUREGUI, G., "¿Uniformes o iguales? Pluralismo cultural y asimilación en los albores del Siglo XXI", en *Eguzkilore. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, n° extraordinario 11, diciembre 1997, p. 236.

58. PÉREZ ARROYO, M.R., "Derecho penal y diversidad cultural: el condicionamiento cultural en el derecho penal. Minorías étnico-culturales y derecho penal. Especial mención al caso de Bolivia, Guatemala, Colombia y Perú", en *CPC*, n° 72, 2000, p. 749 y ss.

59. ARANGO, J., "Población y migraciones internacionales", en AA.VV., *Las Naciones Unidas en la nueva sociedad internacional*, Fundación Friedrich Ebert, Madrid, 1995, p. 168.

inmigrantes y no emigrantes, entre mayorías y minorías. El problema puede ser definido, simplemente, y como casi siempre, en términos de lucha de clases. El asunto de razas, etnias, inmigración y xenofobia no es más que oportunista literatura para explicar lo que no es más que un conflicto entre ricos y pobres. Entre Norte y Sur⁶⁰.

B) La delincuencia organizada.

Hay una frase que dice "las grandes fortunas se hacen de las grandes desgracias" y esta es, a nuestro juicio, una gran verdad. La presencia de los grupos humanos que anhelan la emigración, dada su deplorable situación vivencial en sus países de origen, y la implantación de políticas de control por parte de los países receptores, crean los factores propicios para la instauración progresiva de organizaciones criminales que tienen como finalidad crear redes de tráfico de seres humanos tanto para su explotación laboral como sexual. Es más, y así nos lo trae a la memoria SUBIJANA, el carácter transnacional de estos fenómenos criminales pone de manifiesto la existencia de zonas de inmunidad, dada la sujeción del proceso de criminalización y de enjuiciamiento jurisdiccional a los criterios de territorialidad, en línea con la concepción soberana de los Estados⁶¹. Y el problema no acaba aquí.

El nivel de comercio mundial es hoy el mayor de la historia, y la diferencia más grande está en el nivel de flujos financieros y de capitales. La enorme escala en la que se mueven las más diversas actividades económicas y culturales en las sociedades contemporáneas, traspasa ampliamente los límites nacionales. Y algunas manifestaciones de la criminalidad organizada representan este fenómeno de forma emblemática; manifestaciones tales como los abusos de los circuitos financieros internacionales, o la explotación ilícita de la transmisión telemática de la información (especialmente a través de Internet)⁶². Porque en la nueva economía electrónica global gestores de fondos, bancos, empresas y millones de inversores individuales, pueden transferir cantidades enormes de capital de un lado a otro del mundo con el botón del ratón de un ordenador. Y al hacerlo pueden desestabilizar lo que podían parecer economías sólidas, como sucedió en

Asia⁶³. Frente a este fenómeno la respuesta tradicional de los sistemas penales, que duda cabe, muestra una inadecuación estructural. Y este es un punto de inflexión que no nos puede seguir permaneciendo ajeno.

C) Criminalidad y nuevas tecnologías.

El progreso científico y tecnológico, en todo caso, y estamos de acuerdo con MESA⁶⁴, ni es intrínsecamente bueno, ni tampoco genuinamente perverso. Sin duda, es la manipulación humana la que adjetiva, positiva o negativamente, unos medios que potencialmente tienen todos los elementos activos tanto para la liberación como para el aniquilamiento. Y no ha sido sino el ser humano quien, como siempre, ha hecho un uso desviado del mismo, afectando en forma negativa a otros seres humanos.

La parte "mala" de las nuevas tecnologías la constituyen sin duda: los delitos contra la libertad informática (apoderamiento o interceptación de cualquier telecomunicación, incluido el correo electrónico; apoderamiento, utilización o modificación de los datos personales; el abuso informático de dichos datos personales, etc.); los delitos informáticos en la esfera patrimonial y económica (delitos de estafa o fraude informático, delitos informáticos en el ámbito de los delitos contra la propiedad intelectual, en el ámbito de la protección de los secretos de empresa o información empresarial sensible, etc.) y, sobre todo, los realizados a través de Internet (*hackers*, pornografía infantil, blanqueo de capitales, *ciberterrorismo*, etc.).

La aparición de la red, concordamos con MORALES PRATS⁶⁵, constituye uno de los problemas jurídicos más candentes en el panorama actual. Una realidad que requiere un tratamiento multidisciplinar, pues están implicadas tanto cuestiones técnicas de seguridad de Internet, como las relaciones entre responsabilidad civil y penal, la problemática jurídica general de la tutela de datos personales y cuestiones relativas a la tutela de la propiedad intelectual e industrial en las redes telemáticas o, por último, cuestiones que afectan a las reglas del tráfico jurídico en el mercado virtual. A todo ello hay que sumarle la indudable dimensión internacional de Internet y sus

60. SAN JUAN, C., "Control social y reacción social ante la criminalidad de los inmigrantes", *ob. cit.*, p. 24.

61. SUBIJANA ZUNZUNEGUI, I.J., "La inmigración ilegal y el Código Penal. En especial, el art. 188 del CP: Tráfico de personas para su explotación sexual", *op. cit.* p. 27.

62. MILITELLO, V., "Iniciativas supranacionales en la lucha contra la criminalidad organizada y el blanqueo en el ámbito de las nuevas tecnologías", en AA.VV., *Derecho penal, sociedad y nuevas tecnologías*, Colex, Madrid, 2001, p. 177.

63. GIDDENS, A., *Un mundo desbocado. Los efectos de la globalización en nuestras vidas*, *ob. cit.*, p. 22.

64. MESA, R., *La nueva sociedad internacional*, *op. cit.*, p. 143.

65. MORALES PRATS, F., "La intervención penal en la red. La represión penal del tráfico de pornografía infantil: estudio particular", en AA.VV., *Derecho penal, sociedad y nuevas tecnologías*, *ob. cit.*, p. 115 y ss.

especiales connotaciones (uso masivo, descentralización, automatismo, etc.). Un elenco de problemas que, sin duda, trasciende a la disciplina estricta del derecho penal. Un nuevo, y enorme, reto para los juristas.

Los nuevos retos de la política criminal

1. La necesaria contención del derecho penal. El cambio de herramientas

Como hemos podido comprobar, nos situamos ante una criminalidad propia de una sociedad en continua transformación, y donde las herramientas penales hasta ahora utilizadas se muestran incapaces para hacerle frente⁶⁶. Esto es, el derecho positivo actual y las instituciones jurídicas constituidas bajo su égida ya no consiguen dar cuenta de una realidad crecientemente heterogénea, pluralista y *poli-céntrica*⁶⁷. Es más, cabe incluso aseverar que en la actualidad no existen teorías explicativas homogéneas de la delincuencia, el delincuente y el castigo, situándonos ante un escepticismo y eclecticismo absolutos⁶⁸.

Es esta, en definitiva, una lucha entre lo viejo y lo nuevo a la que asiste la humanidad desde hace algunas décadas. Una lucha en la que participan los viejos protagonistas de la antigua sociedad internacional y también aquellos que aspiran a ser sujetos de la sociedad en gestación; una lucha que, en cualquier caso, está dominada y compartida por métodos de actuación obsoletos y por normas de comportamiento nuevas, originales, en el medio internacional⁶⁹.

Sin embargo, e irónicamente, la visión del derecho penal como único instrumento eficaz de pedagogía político-social, como mecanismo de socialización, de civilización, se traduce en su imparable expansión, sometiendo-

lo a cargas que, ciertamente, no puede soportar⁷⁰. Esto es, mientras las demás ramas del derecho positivo viven momentos de desreglamentación, deslegalización y desconstitucionalización, en el ámbito del derecho penal se verifica justamente lo contrario: nos enfrentamos —escribe literalmente FARIA— a la definición de tipos delictivos cada vez más intangibles y abstractos; a la criminalización de variadas actividades y comportamientos en innumerables sectores de la vida social; a la supresión de los límites mínimos y máximos en la imposición de penas privativas de libertad para aumentarlas indiscriminadamente; a la relativización de los principios de legalidad y tipicidad mediante la utilización de reglas con conceptos deliberadamente indeterminados, vagos y ambiguos; a la ampliación extraordinaria de la discrecionalidad de las autoridades policiales, permitiéndoseles con ello invadir esferas de responsabilidad del Poder Judicial; y finalmente, a la reducción de determinadas garantías procesales por medio de la sustitución de procedimientos acusatorios por mecanismos inquisitivos, con el progresivo amortiguamiento del principio de presunción de inocencia y la consecuente inversión de la carga de la prueba, pasándose a considerar culpable a quien no pruebe su inocencia⁷¹.

El fracaso en la consolidación de una moral social civil y autónoma ha conducido a que las opiniones sociales, de modo muy extendido, equiparen los contenidos del derecho penal con los de esa moral social poco definida, y que en consecuencia exijan a la política criminal que se pronuncie sobre aspectos conflictivos éticos que no son propiamente su competencia⁷². Esto es —concordamos con CORTINA—, “existe cierta tendencia en la ciudadanía a creer que los políticos son los encargados de moralizar, como si los ciudadanos, desde los distintos ámbitos de la vida social, no fuéramos los sujetos de nuestra propia historia”⁷³. Unos políticos que, además, pasan por alto los resultados de las investigaciones criminológicas —como

66. Entre otras cuestiones, y por ejemplo, las herramientas diseñadas como la teoría del delito, cuyas bases hunden sus raíces en concepciones causal-naturalistas del delito, no tienen nada que hacer frente a los nuevos retos criminales. Esto es, la dogmática penal se enfrenta a claros y, hasta ahora desconocidos, horizontes.

67. FARIA, J.E., “Las metamorfosis del derecho en la reestructuración del capitalismo”, en *JPD*, n° 39, noviembre 2000, p. 6.

68. RUIDIAZ GARCÍA, C., “Desviación, delito y censura social. Una mirada histórica de las transformaciones en la justicia social”, en *CPC*, n° 62, 1997, p. 409.

69. MESA, R., *La nueva sociedad internacional*, ob. cit., p. 113.

70. “El giro ha sido tal —escribe SILVA— que quienes en su día repudiaban al Derecho penal como brazo armado de las clases poderosas contra las «subalternas» ahora reclaman precisamente más Derecho penal contra las clases poderosas. Se produce, según se ha dicho, un fenómeno de fascinación de diversas organizaciones sociales por el Derecho penal, fascinación de la que carecen todos sus equivalentes funcionales”. Véase, en SILVA SÁNCHEZ, J.M., *La expansión del derecho penal*, ob. cit., p. 49.

71. FARIA, J.E., “Las metamorfosis del derecho en la reestructuración del capitalismo”, op. cit., p. 11.

72. DÍEZ RIPOLLÉS, J.L., “Exigencias sociales y política criminal”, ob. cit., p. 48.

73. CORTINA, A., “La innovación y los valores éticos”, en AA.VV., *Innovación y cambio. Hacia una nueva sociedad*, (Vol. I), Universidad de Deusto, Bilbao, 1996, p. 58 y ss.

la influencia del urbanismo, la distribución de la riqueza, la falta de trabajo, la especulación del suelo u otras realidades sociales y económicas contribuyentes a la criminalidad—, y que se limitan a reprimir más y mejor⁷⁴. Esto es, se limitan a hacer de la criminalidad una causa en sí misma⁷⁵.

La moderna política criminal, por consiguiente, centra su respuesta en la utilización de la pena, como si no existieran otros mecanismos de control social más válidos, o al menos igualmente eficaces. Esto es, se sigue recurriendo a la receta de ayer (o anteayer) que las investigaciones de carácter criminológico o penológico ya han demostrado como poco eficaz: criminalizar más y encarcelar también más. Una creciente fe en la prisión ciertamente preocupante⁷⁶. La prisión está todavía, o de nuevo, de moda, y se asiste a un crecimiento de la población penitenciaria sin precedentes⁷⁷. Alguien dijo que las prisiones reflejan el estado de una sociedad; si es así, la situación sin duda es muy grave⁷⁸.

Habrà, por tanto, que comenzar por reducir la población penitenciaria, lo cual no será posible sin una transformación fundamental de la política criminal actual. La discusión, por ello, se centra en cómo conciliar el principio de intervención mínima con la eficaz protección de los bienes jurídicos surgidos en la nueva realidad; con la aparición de nuevas formas de criminalidad compleja, organizada, empresarial y transnacional; y con el hecho de que el derecho penal se haya asumido como el primer instrumento de tutela de los derechos de los ciudadanos⁷⁹.

La solución, ciertamente, no está en despenalizar todas las figuras contenedoras de riesgos sociales, pues la perspectiva del riesgo es un hecho de la naturaleza, real, e innegable. En lo que sí hay que trabajar es en el diseño de un sistema de imputación que, sin renegar de las garantías fundamentales, sea realmente eficaz en la función social del instrumento penal como contenedor de los riesgos. Y esa labor no puede encomendarse, en exclusiva, al derecho penal⁸⁰. Porque no debemos olvidar que el derecho penal tan solo es un instrumento de control social que, en la búsqueda del mantenimiento del orden social, únicamente pretende el acatamiento externo de las normas, sin aspirar a una adhesión interna moralmente valiosa⁸¹. Es más —estamos completamente de acuerdo con SUBIJANA—, no debemos nunca dejar de mirarlo con cierto recelo, pues muchas veces no es sino el medio empleado por el Estado como “política de transposición lineal al nivel normativo de postulados cimentados en razones de estricta política electoral”⁸².

2. Una visión multidisciplinar del problema

Es necesario, sin duda, coordinar políticas criminales integrales, donde los aportes de otras disciplinas deberán, inexorablemente, tenerse en cuenta. En ese programa político criminal solo las conductas más graves deben quedar en el vértice penal, y en la base diseñar una serie de políticas sociales, institucionales, económicas, educativas, públicas y privadas, para llevar a cabo una eficaz labor de dirección social y contención de los riesgos⁸³.

74. Para ilustrar como los políticos pasan por alto dichos datos, BARTSCH hace referencia a la declaración de un ministro del interior de un gran país occidental, que literalmente dijo: “la criminalidad sólo tiene una causa: el delincuente. Entonces tenemos que asegurar que los delincuentes sean suficientemente castigados”. Véase en BARTSCH, H.J., “Política criminal contemporánea perspectivas europeas”, *ob. cit.*, p. 145 y 15.

75. GARCÍA INDA-SUSIN BETRAN, “Libertad y seguridad en la crisis del bienestar”, *ob. cit.*, p. 361.

76. BARTSCH, H.J., “Política criminal contemporánea perspectivas europeas”, *ob. cit.*, p. 14.

77. Las estadísticas ofertadas por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias nos muestra un incremento sin precedentes de la población penitenciaria en nuestro país. Los últimos datos hablan de cifras superiores a los 52.000 internos, con un incremento anual de más de 2.000 presos, lo que implicaría la construcción de una macro cárcel más al año.

78. BARTSCH, H.J., “Política criminal contemporánea perspectivas europeas”, *ob. cit.*, p. 15.

79. ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, L., *Política criminal*, *ob. cit.*, p. 272.

80. *Ibidem*.

81. DÍEZ RIPOLLÉS, J.L., “Exigencias sociales y política criminal”, *ob. cit.*, p. 49.

82. SUBIJANA ZUNZUNEGUI, I.J., “La inmigración ilegal y el Código Penal. En especial, el art. 188 del CP: Tráfico de personas para su explotación sexual”, *ob. cit.*, p. 37.

83. ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, L., *Política criminal*, *ob. cit.*, p. 272 y 273.

O lo que es lo mismo, se debe recurrir con preferencia a las demás instancias de control social, la mayoría de las veces más idóneas para hacer frente al problema que el Derecho penal⁸⁴ (sic).

Porque una política criminal que respete el principio de intervención mínima, indefectiblemente, tiene que partir del principio de subsidiariedad. La respuesta al fenómeno criminal concreto deberá comenzar por un estudio científico del mismo, teniendo en cuenta sus variables⁸⁵, los factores que lo promueven, y donde en consecuencia la intervención exclusiva y excluyente del derecho penal se muestra como ilegítima. Porque la solución de los problemas sociales no se encuentra siempre, y no en primer término, en las normas y en la práctica jurídicas⁸⁶. El control racional de la criminalidad más bien requiere el previo desarrollo de una justa y eficaz política social que incida, a tiempo, en los factores que favorecen y configuran el crimen, y busque la instauración de una sociedad más sana. Una sociedad que al enfrentarse a sus conflictos y contradicciones eduque a sus miembros más en el respeto a los bienes jurídicos y la tolerancia de la desviación, que en el castigo, la intransigencia, la agresividad y el egoísmo. O lo que es lo mismo, y ahora en palabras de RUIDIAZ, "más en la razón que en la pasión, en la libertad que en la pena"⁸⁷.

Y es que, de acuerdo una vez más con ZÚÑIGA, "la complejidad de la sociedad, el desarrollo de las tecnologías, las comunicaciones de personas y del mercado en un mundo que ve caer sus fronteras, imperiosamente ha hecho caer los dogmas de la panacea de soluciones simplistas. El reto actual de la Política criminal necesariamente importa la comunicación entre materias, el conocimiento interdisciplinar, el diálogo de equipos de trabajo, la confrontación con el Derecho comparado"⁸⁸. Porque ya no es

de recibo que una sociedad con tales características se limite a legislar penalmente a partir de iniciativas gubernamentales o parlamentarias coyunturales, cada vez más condicionadas por la rentabilidad electoral de determinados estados de opinión con frecuencia pasajeros⁸⁹.

3. El trasnochado concepto de territorialidad. La ineludible perspectiva internacional

La actual complejidad del fenómeno criminal, en definitiva, no puede ser atendida por conocimientos parcializados, como pueden ser disciplinas estancas. Solo integrando diversos saberes se puede llegar a entender un poco más racionalmente el delito, el delincuente y la sociedad que los crea. Pero aun hay más, el carácter globalizador de las sociedades actuales nos obliga a comprender los problemas en clave internacional. Porque los problemas, por domésticos que parezcan, son de carácter planetario y, por ende, requieren respuestas y soluciones igualmente globales⁹⁰. La necesidad de contrarrestar organizaciones criminales de signo transnacional y de dar una respuesta inmediata a sectores de opinión convulsos por el impacto derivado del conocimiento, a través de los medios de comunicación, de hechos delictivos de específica gravedad, está generando una legislación, de signo sustantivo y procesal que, cada vez de forma más expansiva, está cuestionando principios generales del derecho penal y procesal⁹¹.

Asistimos a una transformación paradigmática del derecho penal. Una transformación alimentada no solo por la expansión en progreso del crimen organizado, del terrorismo, del contrabando, del narcotráfico, de las operaciones de blanqueo de dinero ilícitamente obtenido, de los demás fraudes financieros y de las emigraciones ilegales, sino también por el carácter cada vez más

84. Por ejemplo, en la delincuencia de menores, es ciertamente difícil mantener la necesidad de pena de personas que aun no han completado su proceso de socialización y este normalmente se ha realizado en condiciones difíciles. En estos supuestos, las políticas sociales y los instrumentos informales, tales como la familia, la educación, etc., son los que necesariamente deben intervenir.

85. Entre las que DÍEZ RIPOLLÉS enumera: la información empírico-social sobre la realidad en la que se va a incidir; la configuración de las necesidades sociales que se pretenden satisfacer y las consecuencias sociales previsibles de la intervención; los análisis fiables del estado de la opinión pública y de la actitud de los grupos de presión o representativos de intereses; las manifestaciones de afectados; el cálculo de costes económicos de la reforma legal; los pronósticos sobre las dificultades de su puesta en práctica, etc. Véase en DÍEZ RIPOLLÉS, J.L., "Exigencias sociales y política criminal", *ob. cit.*, p. 50.

86. BUENO ARÚS, F., "La discriminación racial y el Código Penal español", en *Eguzkilore. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, n° extraordinario 11, 1997, p. 200.

87. RUIDIAZ GARCÍA, C., "Desviación, delito y censura social. Una mirada histórica de las transformaciones en la justicia social", *ob. cit.*, p. 410.

88. ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, L., *Política criminal*, *ob. cit.*, p. 275.

89. DÍEZ RIPOLLÉS, J.L., "Exigencias sociales y política criminal", *ob. cit.*, p. 49.

90. MESA, R., *La nueva sociedad internacional*, *ob. cit.*, p. 135.

91. SUBIJANA ZUNZUNEGUI, I.J., "La inmigración ilegal y el Código Penal. En especial, el art. 188 del CP: Tráfico de personas para su explotación sexual", *ob. cit.*, p. 37.

transnacional de esos delitos, que constituyen sofisticadas redes de transgresión. Y con ello se relativiza uno de los, hasta ahora, más importantes principios dominantes en el derecho penal: el de territorialidad⁹².

El Estado-nación se está transformando ante nuestros ojos. A las naciones —escribe con razón GUIDDENS— no les queda otra salida que repensar sus identidades “ahora que las formas más antiguas de geopolítica se vuelven obsoletas”⁹³. Las naciones afrontan hoy riesgos y peligros en lugar de enemigos, y este es un cambio enorme en su propia naturaleza. Con el impacto de la globalización, la soberanía se ha vuelto borrosa. Las naciones y Estados-nación siguen siendo poderosos, pero se están abriendo grandes déficit democráticos entre ellas y las fuerzas globales que afectan a la vida de sus ciudadanos. Y es que los riesgos ecológicos, las fluctuaciones económicas en la economía mundial o el cambio tecnológico global no entienden de fronteras⁹⁴.

Esto es, paulatinamente se está tomando conciencia de que la configuración mundial de los problemas solo admite soluciones también mundiales⁹⁵. Porque —recordemos— no son sino los desequilibrios mundiales los verdaderos detonantes del libre mercado. De la imposibilidad de seguir esquilmando los recursos naturales. De mantener sociedades insolidarias cuyos valores máximos son el bienestar y la seguridad, dando la espalda a millones de seres humanos que viven en extrema pobreza en el mundo. Y la criminalidad organizada, fundada en esos desequilibrios sociales, es buena muestra de todo ello. El tráfico de menores, tráfico de órganos humanos, de mujeres, de mano de obra, dan cuenta de que no se puede luchar contra este tipo de criminalidad si se mantienen esas diferencias entre los distintos mundos. Porque “mientras haya personas que compren a otras personas y personas que se vendan por necesidades económicas, existirá este tipo de criminalidad”⁹⁶.

4. La lucha por la democracia y los derechos humanos

Porque la globalización está detrás de la expansión de la democracia. Tenemos, por tanto, que seguir democratizando las instituciones existentes y hacerlo de forma que respondan a las demandas de la era global. Se habla ya sin cortapisas de la necesidad apremiante de un nuevo orden internacional que reivindica bases distintas no solo en el ámbito económico, sino también en el social, en el político y en el cultural⁹⁷. Hay que recomponer el mundo y para ello hay que ser conscientes de que, como señala TORAINE, la democracia no es solo un lugar de negociación entre intereses opuestos, un mercado político; es ante todo un espacio público abierto en el que deben combinarse la memoria y el proyecto, la racionalidad instrumental y la herencia cultural⁹⁸.

Y es que estamos como en aquel momento de la humanidad en que se pensó que había que abolir la esclavitud, y debemos comenzar por abolir la pobreza si de verdad queremos construir un orden planetario que se pueda abrir camino en un posible desarrollo⁹⁹. Para ello quizá debamos resucitar el pensamiento de BECCARIA, cubriendo sus lagunas y corrigiendo algunas de sus premisas, de acuerdo con los conocimientos adquiridos desde la experiencia y las transformaciones sociales acontecidas. Probablemente —compartimos con RUIDIAZ— en la actualidad resulte difícil compartir aquella confianza en el triunfo de las ideas sobre la irracionalidad y el despotismo, tras las amargas experiencias históricas y algunas recientes, que muestran dramáticamente la dificultad y complejidad del avance de la humanidad y la fragilidad de las libertades. Pero precisamente es después de esos “súbitos retornos de barbarie que de cuando en cuando estallan en la historia de la civilización” cuando nos damos cuenta que Cesare Beccaria “no ha comenzado todavía a ser un antiguo” y que su voz resuena con renovada actualidad¹⁰⁰.

92. MESA, R., *La nueva sociedad internacional*, ob. cit., p. 135.

93. SUBIJANA ZUNZUNEGUI, I.J., “La inmigración ilegal y el Código Penal. En especial, el art. 188 del CP: Tráfico de personas para su explotación sexual”, ob. cit., p. 37.

94. FARIA, J.E., “Las metamorfosis del derecho en la reestructuración del capitalismo”, ob. cit., p. 10.

95. Y el problema del medio ambiente es buena prueba de ello. Al respecto, el desastre ecológico ocasionado por el petrolero “Prestige” en nuestras costas del norte del país, es un buen ejemplo de la necesidad de lucha internacional contra la criminalidad.

96. ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, L., *Política criminal*, ob. cit., p. 276.

97. MESA, R., *La nueva sociedad internacional*, ob. cit., p. 131.

98. TORAINE, A., “¿Qué es la democracia?”, en *Temas de hoy*, Madrid, 1994, p. 363. Véase en JÁUREGUI, G., “¿Uniformes o iguales? Pluralismo cultural y asimilación en los albores del Siglo XXI”, ob. cit., p. 245.

99. RUIZ TAGLE, A.M., “La necesidad de la cooperación internacional como instrumentos de desarrollo”, en AA.VV., *Las Naciones Unidas en la nueva sociedad internacional*, ob. cit., p. 163.

100. RUIDIAZ GARCÍA, C., “Desviación, delito y censura social. Una mirada histórica de las transformaciones en la justicia social”, ob. cit., p. 410 y 411.

Esto es, la especie humana se enfrenta a uno de los dilemas más acuciantes de su propia existencia. Se trata de elegir entre su autodestrucción o la utilización de los fabulosos conocimientos logrados hasta la fecha en su propio bienestar: desterrar la pobreza, el hambre, la muerte y el subdesarrollo del vocabulario humano cotidiano¹⁰¹. “Porque la nueva sociedad internacional pacífica no será posible —escribe literalmente MESA— mientras no haya desaparecido la desigualdad y la injusticia entre los pueblos, en tanto no se suprima la opresión y hasta que cada individuo, cada ser humano, no conquiste sus derechos y sus libertades fundamentales, como hombre y como pueblo; es decir, su propia dignidad humana”¹⁰². Porque no hay rebelión más justiciera que la de los pobres¹⁰³. De modo que para poner remedio a su violencia es preciso poner remedio a su pobreza o, mejor dicho, a su exclusión social¹⁰⁴.

Porque ¿dónde han quedado los derechos humanos? Su unánime aceptación como condición *sine qua non* de legitimidad, que hace que ningún Estado pueda permitirse el lujo de aparentar ignorarlos —desde luego, formalmente—, viene acompañado hoy por la pérdida de su capacidad reivindicativa y crítica. Y, sin embargo, no podemos olvidarnos del desafío que plantean los flujos migratorios a su discurso y, por supuesto, a su actual institucionalización¹⁰⁵. Porque, hoy por hoy, no son sino los inmigrantes quienes representan ese nuevo sujeto universal, ese nuevo grupo de desposeídos de todo salvo de su condición de seres humanos, que les permite convertirse en agentes de la lucha por vencer frente a la penúltima barrera a la que se enfrenta el viejo ideal emancipador de los derechos humanos¹⁰⁶. Empecemos por aquí y más tarde nos encomendaremos a otras empresas más “¿cosmopolitas?”. Y empecemos ya, porque, aunque ciertamente nunca seremos capaces de ser los amos de nuestra historia, sí “podemos y debemos encontrar maneras de controlar las riendas de nuestro mundo desbocado”¹⁰⁷.

Bibliografía

- AA.VV., *Derecho penal, sociedad y nuevas tecnologías*, Colex, Madrid, 2001.
- AA.VV., *Innovación y cambio. Hacia una nueva sociedad*, (Vol. I), Universidad de Deusto, Bilbao, 1996.
- AA.VV., *Las Naciones Unidas en la nueva sociedad internacional*, Fundación Friedrich Ebert, Madrid, 1995.
- BARTSCH, H.J., “Política criminal contemporánea perspectivas europeas”, en *Eguzkilore. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, n° 9, diciembre 1995, p. 9 y ss.
- BUENO ARÚS. F., “La discriminación racial y el Código penal español”, en *Eguzkilore. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, n° extraordinario 11, diciembre 1997, p. 193 y ss.
- DE LUCAS, J., “La globalización no significa universalidad de los derechos humanos. (En el 50 aniversario de la Declaración del 48)”, en *JPD*, n° 32, julio 1998, p. 3 y ss.
- DÍEZ RIPOLLÉS, J.L., “Exigencias sociales y política criminal”, en *Claves de razón práctica*, n° 85, 1998, p. 50 y ss.
- FARIA, J.E., “Las metamorfosis del derecho en la reestructuración del capitalismo”, en *JPD*, n° 39, noviembre 2000, p. 3 y ss.
- FERRAJOLI, L., *Derecho y garantías. La ley del más débil*, Madrid, Trotta, 1999, p. 106.
- GARAPÓN, *Juez y democracia*, Barcelona, 1997.
- GARCÍA INDA-SUSIN BETRAN, “Libertad y seguridad en la crisis del bienestar”, en *CPC*, n° 55, 1995, p. 329 y ss.

101. MESA, R., *La nueva sociedad internacional*, ob. cit., p. 120.

102. *Ibidem*, p. 135 y 136.

103. *Ibidem*, p. 156.

104. GARCÍA INDA-SUSIN BETRAN, “Libertad y seguridad en la crisis del bienestar”, ob. cit., p. 362.

105. DE LUCAS, J., “La globalización no significa universalidad de los derechos humanos. (En el 50 aniversario de la Declaración del 48)”, ob. cit., p. 4.

106. *Ibidem*, p. 6.

107. GIDDENS, A., *Un mundo desbocado. Los efectos de la globalización en nuestras vidas*, ob. cit., p. 17.

GIDDENS, A., *Un mundo desbocado. Los efectos de la globalización en nuestras vidas*, Taurus, Madrid, 2001.

GURRUTXAGA ABAD, A., "Los nuevos retos de los Derechos Humanos", en *Eguzkimore. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, n° extraordinario 12, diciembre 1998, p. 229 y ss.

JÁUREGUI, G., "¿Uniformes o iguales? Pluralismo cultural y asimilación en los albores del Siglo XXI", en *Eguzkimore. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, n° extraordinario 11, diciembre 1997, p. 235 y ss.

MESA, R., *La nueva sociedad internacional*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1992.

PÉREZ ARROYO, M.R., "Derecho penal y diversidad cultural: el condicionamiento cultural en el derecho penal. Minorías étnico-culturales y derecho penal. Especial mención al caso de Bolivia, Guatemala, Colombia y Perú", en *CPC*, n° 72, 2000, p. 743 y ss.

RUIDIAZ GARCÍA, C., "Desviación, delito y censura social. Una mirada histórica de las transformaciones en la justicia social", en *CPC*, n° 62, 1997, p. 399 y ss.

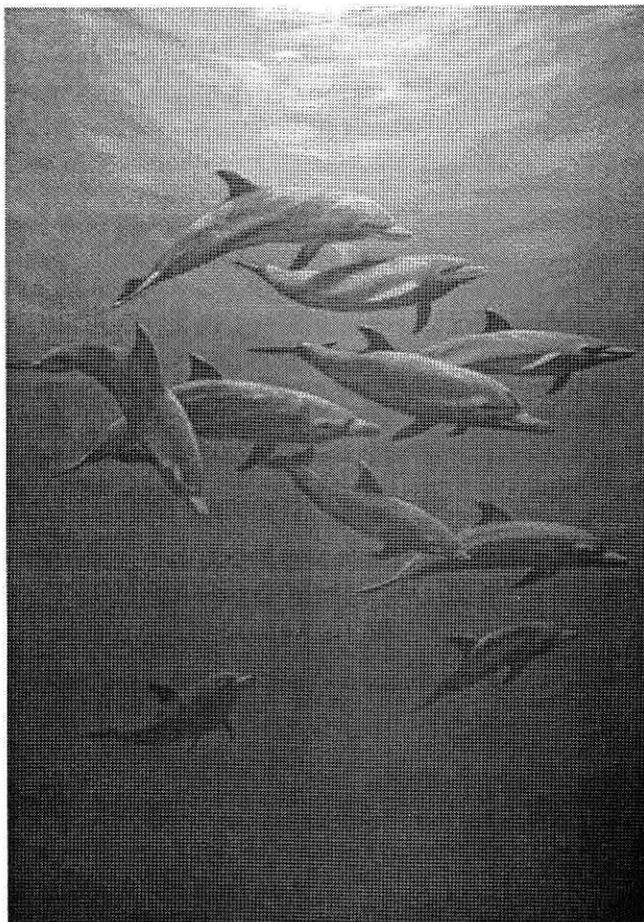
SÁEZ VALCÁRCEL, *JPD*, n° 26, julio, 1994, p. 1 y ss.

SAN JUAN, C., "Control social y reacción social ante la criminalidad de los inmigrantes", en *Eguzkimore. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, n° 13, diciembre 1999, p. 15 y ss.

SILVA SÁNCHEZ, J.M., *La expansión del derecho penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales*, Cuadernos Civitas, Madrid, 1999.

SUBIJANA ZUNZUNEGUI, I.J., "La inmigración ilegal y el Código Penal. En especial, el art. 188 del CP: Tráfico de personas para su explotación sexual", en *Eguzkimore. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, n° 13, diciembre 1999, p. 25 y ss.

ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, L., *Política criminal*, Colex, Madrid, 2001.



"Delfines". Acrílico de Gerardo González